



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00321-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa HCM-812, denunciado como propiedad del ejecutado.

Librese el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte que corresponda, y allegada la respuesta se resolverá lo que corresponda.

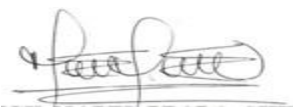
Notifíquese,

Mf


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00512-00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante no describió el traslado de las excepciones en tiempo.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, en los términos de los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental, se dispone:

1.-) Señalar la hora de las **8:30 a.m. del 18 de agosto de 2022**, para llevar a cabo la diligencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en el proceso de la referencia.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Además, aquella se llevará a cabo con independencia de que concurra o no una de las partes o sus abogados, y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

2.-) Dar apertura al periodo probatorio. En procura de ese cometido, se decretan las siguientes:

2.1.-) A favor de la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo que se proferirá en la audiencia.

2.2.-) A favor de la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo que se proferirá en la audiencia.

2.3.-) De oficio:

Decretar el interrogatorio al demandante y demandado de manera exhaustiva y sobre el objeto del proceso, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a los interesados que la inasistencia a la audiencia fijada acarreará las sanciones procesales que haya lugar. Por lo tanto, se les conmina para que mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones ingresen a la **audiencia virtual** antes de la hora señalada.

Dicha audiencia se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrarlo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

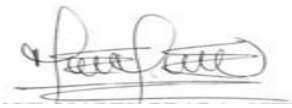
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00797-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de cambio de dirección del extremo pasivo, se dispone:

Aceptar la dirección informada por el apoderado de la parte actora, para efectos de la notificación de los demandados en este asunto.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso.

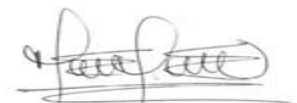
Notifíquese,

Mf


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00127-00

Previo a avocar el conocimiento de la comisión procedente del Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito, el despacho dispone:

Requerir a dicha sede judicial para que dentro del término de diez (10) días remita a este despacho, el certificado de tradición y libertad **actualizado** del bien inmueble objeto de la comisión, esto es, el identificado con el folio de matrícula n° 50S-232732, en el que conste la inscripción del embargo ordenado en el proceso con el radicado n° 11001310303620210039100, junto con el mandamiento de pago proferido en ese expediente.

Por secretaria librese oficio en ese sentido.

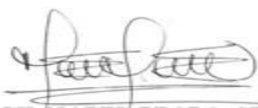
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Mf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00254-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuáles son los documentos cuya exhibición pretende hacer valer dentro del presente asunto.

2.-) Indique quién tiene los documentos cuya exhibición se pretende efectuar, de conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso.

3.-) Explique la manera de cómo se llevará a cabo la exhibición de los documentos solicitados.

4.-) Presente la demanda nuevamente integrada con la subsanación acá mencionada.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,
Mf


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00354-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, y en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, se oficia a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Por secretaria, librese las comunicaciones.

Notifíquese,



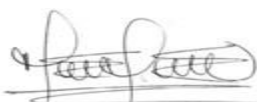
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00354-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de ese año del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco Davivienda S.A.**, contra **Pentagrama Acabados S.A.S.** y **Rubén Darío Aguilar Méndez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Respecto del pagaré No. 958009.

1.1.-) Por la suma de \$94.033.286 m/cte., por concepto del capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$4.537.134 m/cte., por concepto de los intereses corrientes generados hasta la presentación de la demanda.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre las sumas descritas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.-) Sobre las costas, se resolverán en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que

dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Angie Carolina García Canizales como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

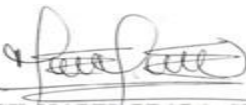
5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00357-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. En ese orden, se advierte que el valor actual de la renta durante el término inicialmente pactado en el contrato de arrendamiento asciende a la suma de \$ 20.000.000, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Como no se superó los cuarenta (40) Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes, se trata de un proceso de **mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 *ibidem*, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, se resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima

cuantía.

Segundo: Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de que se asignen entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaria, Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

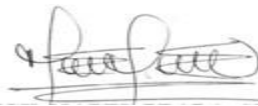
Notifíquese,

Mf


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00361-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. En ese orden, se advierte que el valor de las cuotas de administración cuyo recaudo se reclama en el libelo asciende a la suma de \$26.367.842.

Como no se superó los cuarenta (40) Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes, se trata de un proceso de **mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

Segundo: Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de que se asignen entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaria, Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias a que haya lugar por secretaria.

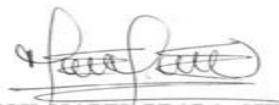
Notifíquese,

Mf


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00365-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa JNT-905 con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 C.G.P.

Notifíquese,

Mf

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00366-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

- 1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa JNT-801, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 2.-) Allegue el poder debidamente otorgado por el mandante, debido a que el presentado con la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 del Decreto 806 de 2020. Recuérdese que la dirección de correo electrónico del apoderado deberá *“coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
- 3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Mf

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00367-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda de ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

- 1.-) Adecúe de manera clara las pretensiones y los hechos de la demanda, en el sentido de discriminar el valor insoluto y los intereses moratorios que se cobran.
- 2.-) El apoderado de la parte actora deberá allegar nuevamente el escrito de la demanda, en el que se integre la anterior adecuación.
- 3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Mf

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00384-00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada el despacho dispone:

1.-) Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional. Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librese las comunicaciones.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los dineros que perciba el ejecutado, como funcionario de la Policía Nacional de Colombia, por concepto de salario, primas, y bonificaciones.

Limítese la anterior medida a la suma de \$86.700.000, por secretaria comuníquese al pagador en los términos y la forma prevista en el numeral 9° del artículo 593 *ibidem*. Oficiese.

3.-) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado se ubiquen en la dirección denunciada en el escrito de medida cautelar o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Limítese el embargo a la suma de \$86.700.000.

Se exceptúan los vehículos y establecimientos de comercio, así

como también “*el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los demás elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual*”, según lo señalado en el numeral 11 del artículo 594 del C. G. P.

Notifíquese,

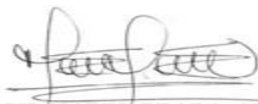

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

mf

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00384-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Nixon Ernesto Contreras Monroy**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Respecto del pagaré n°. 80724151.

1.1.-) Por la suma de \$39.863.700,66 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré del 15 de enero de 2021 al 15 de marzo de 2022.

1.2.-) Por la suma de \$17.932.185,00 m/cte., por concepto de los intereses de plazo generados hasta la presentación de la demanda.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre las sumas descritas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.-) Sobre las costas, se resolverán en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería al abogado Germán Rafael María Rubio Maldonado como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los

artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co -, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

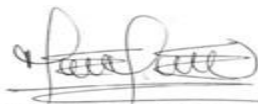
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00466-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

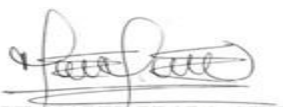
- 1.-) Aporte el certificado de tradición del vehículo de placa JVO-546 con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 2.-) Presente la demanda nuevamente integrada con la subsanación acá mencionada.
- 3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,
Mf


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00467-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de la misma anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda de ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la señora “*Sandoval Leidy Milena*”, en el entendido que fue la firmante del correspondiente endoso a favor de la aquí ejecutante, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Presentar la demanda nuevamente integrada con la subsanación acá mencionada.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

Notifiquese,

Mf

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00468-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de ese año del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho:

RESUELVE.

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Fanny Patricia Téllez Forero** y **Alexander Cárdenas Morales**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Respecto del pagaré n°.80223079.

1.1.-) Por la suma de \$1.102.205,03. m/cte., por concepto de las cuotas a capital vencido del citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Por la suma de \$71.023.461 m/cte., por concepto de las cuotas de capital en mora adeudado del citado pagaré.

1.4.-) Por los intereses moratorios sobre las sumas descritas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.-) Por la suma de \$2.433.838,49 m/cte., por concepto de los intereses de plazo adeudados del citado pagaré, del 15 de diciembre de 2021 al 15 de marzo de 2022.

1.6.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Decretar el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40402021 al tenor del numeral 2 del artículo 468 *ibidem*.

Librese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, y comuníquese la medida para su registro en el folio de matrícula correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Efectuado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

4.-) Reconocer personería a la abogada Catherinne Castellanos Sanabria como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

5.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

6.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que recibirá cualquier comunicación relacionada con este asunto.

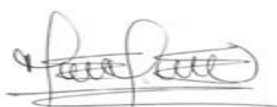
Notifíquese,

Mf


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00471-00

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, se dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librese las comunicaciones.

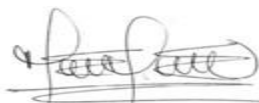
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00471-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de ese año del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Fabian Ernesto Monsalve Laiton**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Respecto del pagaré No. 80797462.

1.1.-) Por la suma de \$41.006.052,96 m/cte., por concepto del capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre las sumas descritas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Sobre las costas, se resolverán en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos

291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada María Elena Ramon Echavarria como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01112-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Doce (12) Civil Circuito de Bogotá en la sentencia de 19 de noviembre de 2021, mediante la cual confirmó el fallo proferido por este despacho el 16 de septiembre de 2020.

Por secretaria, realice la correspondiente liquidación de costas.

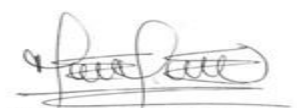
Notifíquese,

Mf


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 31, fecha 10 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria